

Incidente n° 2. Denunciante: identidad reservada y otro. Imputado:
P C N s/ incidente de incompetencia

CCC 18980/2023/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por los delitos de abuso sexual, amenazas e infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de las denuncias efectuadas por J L S y N D F , quienes refirieron que C N P les habría suministrado sustancias prohibidas, y habría abusado sexualmente de ellas -en el caso de S , en más de una oportunidad- y las habría amenazado. Ambas manifestaron que el denunciado produciría y comercializaría estupefacientes.

Cabe señalar que previo a esta contienda, la justicia nacional en lo criminal y correccional extrajo testimonios respecto de la presunta infracción a la ley 23.737 y los remitió a la justicia de excepción. El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 consideró que no resultaba competente para entender en el hecho y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo rechazo generó la contienda registrada en el expediente CFP 2658/2023/1/CS1, “Incidente n° 1. Imputado: P , C N s/ incidente de

incompetencia”, en la que esta Procuración General de la Nación emitió opinión el 16 de abril último, y respecto de la cual la Corte aún no se pronunció. En esa oportunidad se consideró que debía ser la justicia de excepción la que continuara con la investigación.

En esta ocasión, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 dictó la falta de mérito para procesar o sobreseer a P respecto de los sucesos vinculados con los delitos de abuso sexual y amenazas, y declinó su competencia a favor de la justicia federal con base en que los hechos estarían vinculados con las hipótesis de producción y comercialización de estupefacientes, cuya investigación se estaría llevando a cabo ante esos estrados.

El juez federal, a su turno, sostuvo que luego de ordenar diversas tareas investigativas respecto de los hechos en infracción a la ley 23.737, dispuso el archivo de las actuaciones, en tanto no se habrían advertido maniobras compatibles con la producción o el comercio de estupefacientes. Por ello rechazó el conocimiento de esta causa.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en

Incidente n° 2. Denunciante: identidad reservada y otro. Imputado:
P C N s/ incidente de incompetencia

CCC 18980/2023/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro lado, la regla contenida por el artículo 34 de la ley 23.737 es clara en tanto establece que sólo los delitos previstos y penados por ella serán de competencia de la justicia federal.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la justicia federal archivó las actuaciones respecto de la infracción a la ley 23.737 -situación que, por lo demás, tornaría abstracta la contienda de competencia CFP 2658/2023/1/CS1 pendiente de resolución por parte de V.E.-, único hecho que habilitaría su intervención, considero que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar conociendo respecto de los sucesos que han sido objeto de esta controversia (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro Norberto s/ homicidio

agravado por uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:47